



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ZUZENTZA SAILA
Bazkunen Errondegia

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION EN GENERAL

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION

ARTICULO 1º

Los presentes Estatutos de la ASOCIACION FORMACION PROEMPLEO ETXEBARRIAUR han sido elaborados de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1.988, de 12 de febrero, de Asociaciones.

Dicha Asociación se regirá por la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos, por los acuerdos validamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a dicha Ley o a sus Estatutos y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

ARTICULO 2º

Los fines de esta Asociación son:

- 1.- Atender el desarrollo de la Formación Profesional en Amurrio y su comarca.
- 2.- * La cooperación con el Instituto de Enseñanza Secundaria de Amurrio en todas las órdenes, y en especial en aquellas que puedan implicar una mejora en el equipamiento.
 - * La renovación tecnológica y el reciclaje de sus miembros y del entorno en que esta Asociación incide.
 - * El contacto permanente con las empresas.
 - * La realización de actividades recreativas y técnicas, que incluiría la formación de un Consultorio Técnico.
 - * El interés por la situación laboral de los ex-alumnos/as, así como la posibilidad de mejorar la formación de los mismos facilitando la obtención de becas y premios.
 - * Organización de actividades extraescolares, excursiones educativas, conferencias, debates..., que complementen la formación del alumnado del Instituto Enseñanza Secundaria de Amurrio.
 - * Sin ánimo de lucro.
- 3.- Estrechar lazos entre el ex-alumnado teniendo especial preocupación por el alumnado actualmente matriculado.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- 1.- Impartición de cursillos para reciclaje de parados y profesionales en activo de empresas de Amurrio y su comarca principalmente.
- 2.- Creación de una base de datos, en la que figuren todos los ex-alumnos y contenga información actualizada de su situación laboral, tipo de contrato, duración, Registro de Asociaciones
- 3.- Bolsa de trabajo, con información de las diferentes ofertas de trabajo que figuren en la prensa o que por otros canales llegue a la Escuela.
- 4.- Organizar actividades extraescolares, cursillos para el desarrollo humano, charlas y debates para los padres alumnado y público en general.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objeto.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus Estatutos.

ARTICULO 3º

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en el INSTITUTO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA DE AMURRIO, C/Etxegoien s/n. 01470 Amurrio.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamble General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

AMBITO TERRITORIAL

ARTICULO 4º

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende Amurrio y su comarca.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

ARTICULO 5º

La Asociación denominada ASOCIACION FORMACION PROEMPLEO ETXEBARRIAUR se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamble General Extraordinaria según

lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

CAPITULO 6º

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- * La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- * La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

La Asamblea General

ARTICULO 7º

La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 8º

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, dentro del primer trimestre, al fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, se deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

ARTICULO 9º

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

- 1.- Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
- 2.- La elección de la Junta Directiva.
- 3.- La disolución de la Asociación, en su caso.
- 4.- La Federación y la Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

ARTICULO 10º

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o por que lo solicita la quinta parte de los socios indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.


EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ZUZENTZA SAILA
Bazkunen Eroldea
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

ARTICULO 11º

Las convocatorias de las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, serán hechas por expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria señalado para la celebración de la Asamblea convocatoria, deberán de mediar, al menos 15 días, pudiendo asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en 2ª convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 1/2 hora.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser ésta con siete días de antelación a la fecha de la reunión.

ARTICULO 12º

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas en 1ª convocatoria cuando concurran a ellas presentes o representados, la mitad más uno de los asociados, y en 2ª convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, al menos una hora antes de celebrarse la sesión. Los socios que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

ARTICULO 13º

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría de votos.

La Junta Directiva

ARTICULO 14º

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, vicepresidente, un secretario, un tesorero y vocales.

Deberán reunirse al menos dos veces al año y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

ARTICULO 15º

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante 3 veces consecutivas o cuatro alternas sin causa justificada dará lugar al cese en el cargo respectivo.

ARTICULO 16º

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de 2 años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser ~~objeto de~~ ^{reunión} ~~GOBIERNO VASCO~~ reelección indefinidamente.

ZUZENTZA SAILA
Bezkunen Erraldoiak
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

ARTICULO 17º

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio de la Entidad.
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.
- d) Contar con el visto bueno de la dirección del Instituto de Enseñanza Secundaria de Amurrio.

ARTICULO 18º

El cargo de miembro de la Junta directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

ARTICULO 19º

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16º de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d), y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ZUZENTZA SAILA
Bazkunen Erraidea

DPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

ARTICULO 20º

Las funciones de la Junta Directiva son:

- Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e impresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.

e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.

f) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

ARTICULO 21º

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes. requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros.

De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

Organos Unipersonales

El presidente

ARTICULO 22º

El presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

ARTICULO 23º

Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta

c) Ordenar los pagos acordados validamente.

d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

El vicepresidente

ARTICULO 24º

El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirse en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades que delegue en él, expresamente, el Presidente.

El Secretario

ARTICULO 25º

Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

El Tesorero

ARTICULO 26º

El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES

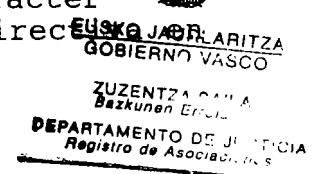
ARTICULO 27º

Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan alguna de las condiciones siguientes:

1º Podrán ser socios de la Entidad, todos aquellos alumnos que hayan cursado estudios en el I.E.S. de Amurrio.

2º Se adquiere la condición de socio por el hecho de solicitar su admisión a la Junta Directiva, ser aceptado por esta y pagar la cuota requerida.

3º Directivos del I.E.S. podrán cubrir cualquiera de los cargos en caso de falta de voluntarios.





ARTICULO 28º

ZUZENTZA SAILA
Erakunden Errordetan
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
~~PERSONAS QUE~~

La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, otorgar la condición de socio honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquélla, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios es meramente honorífica y por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

ARTICULO 29º

Todo asociado tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
- 4) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, si lo hubiere.
- 5) Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 6) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen interior si lo hubiere.
- 7) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, bibliotecas...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 8) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.



EUSKO JAUFLARITZA
GOBIERNO VASCO

ZUZENTZA SAILA
Bezkunen Errroides

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

ARTICULO 30º

Son deberes de los socios:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución ~~de los fines~~ de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

ARTICULO 31º

Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 33º al 36º, ambos inclusive.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 29º1.

PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

ARTICULO 32º

La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por fallecimiento.
- 2) Por separación voluntaria.
- 3) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente:

- Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ZUZENTZA SAILA
Bazkunen Errolda

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Ministro de Justicia y Derechos

ARTICULO 33º

En caso de incurrir un socio en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, el Presidente podrá ordenar al Secretario la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 31º, o bien, expediente de separación.

En este último caso, el Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando es su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de la mitad más uno de los componentes de la misma.

ARTICULO 34º

El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el inculpado sea suspendido en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquel, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculpado, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

ARTICULO 35º

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

ARTICULO 36º

Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO.

ARTICULO 37º

Carece de patrimonio fundacional.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ZUZENTZA SAILA
Bazkunen Erroidea

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

ARTICULO 38º

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le corresponda, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

CAPITULO QUINTO

De la modificación de Estatutos

ARTICULO 39º

La modificación de los Estatutos de la Asociación, será competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO 40º

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

ARTICULO 41º

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

Bepha Jaz

CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACION JAIZETZA PATRIMONIO SOCIAL

ARTICULO 42º

ZUZENTZA SAILA
Bazkunen Erronka
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

La Asociación se disolverá:

- 1) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- 2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3) Por sentencia judicial.

ARTICULO 43º

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará ~~una~~ Comisión Liquidadora, compuesta por 5 miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan ~~que existan~~.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado al INSTITUTO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA DE AMURRIO.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

Domingo Lopez

PRIMERA. La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA. Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que validamente adopten a la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

Luis

TERCERA. La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

ESTATUAK IKUSTATU ONDAREN, EUSKARTEEN ERROLDE NAGUSIA SORTARRZTEN DUNA EKO JAURLARIZAREN, MARTXOAREN 77/1.986, DE 25 DE MARZO DEL GUBIERNO VASCO, ERROTAZKO MANUELEN ERE ZEHAZTUAKO ONDIOETARAKO.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1.986, de 25 de Marzo del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

1.994-4-15

(e)n,

fasliaz

En

Vitoria 15 Abril 1994

ERROLDEKO ARDUREADUNA

EL ENCARGADO DEL REGISTRO



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ZUZENTZA BAILA
Bazkunen Erregea
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

M. Carmen Paua de Heras

A/4.534/94